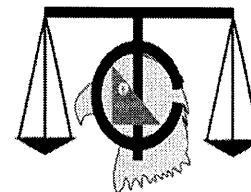
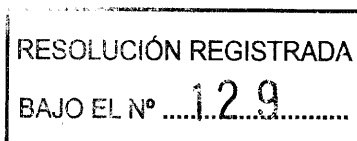




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

USHUAIA, 28 JUN 2019

VISTO: el Expediente del registro del Instituto Provincial de Vivienda, N° 918/2019-IP, caratulado: "*PROSECUCIÓN 55 VIVIENDAS TOLHUIN*" y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se iniciaron como consecuencia de la rescisión del Contrato de Obra Pública IPV N° 0282, suscripto el 29 de junio de 2016 con la empresa SITRA S.A.I.C.F.I. Y C. -referente a la obra denominada "*55 VIVIENDAS TOLHUIN EMPRESA SITRA S.A.I.C.F.I. Y C.-*" en virtud del incumplimiento de la contratista en la ejecución de la obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 inciso b) de la Ley de Obras Públicas N° 13064. Ello se concretó en la Resolución IPV N° 720/19, obrante en copia simple a fs. 15/17.

Que la situación de la obra fue puesta de manifiesto por el Área Técnica del IPV a través de distintos informes, los que obran en copia simple a fojas 3/8, 9/11, 14 y 18/40, que se realizaron como consecuencia de inspecciones realizadas *in situ*.

Que asimismo, mediante la Nota N° 435, Letra IPV (P), del 29/03/2019, la Directora General del Área Técnica del IPV, Arquitecta Marcela ALFONSO (fs. 43/44), hizo alusión a la situación de la obra, solicitando a la Presidencia del Instituto indicación del procedimiento a seguir una vez rescindido el contrato.

Que el Presidente del Instituto, Abogado Gustavo D. VÁZQUEZ, ordenó que de manera urgente se realice el llamado a Contratación Directa, encuadrando el procedimiento en el artículo 9 inciso c) de la Ley de Obras Públicas N° 13064, dada la necesidad imperiosa de finalizar la obra en cuestión (fs. 44).

Que por la Resolución IPV N° 1124/19 (fs. 284/286 y 289/529) se autorizó el llamado a Contratación Directa y, posteriormente, por su similar la N° 1276/19 (fs. 1472/1473) se adjudicó la ejecución de la obra a la empresa Proyectos Fueguinos S.R.L.

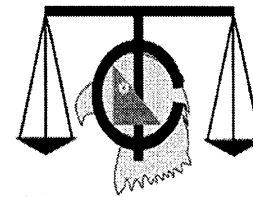
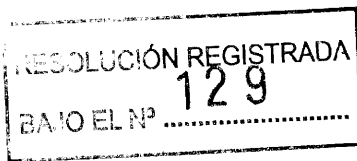
Que finalmente, se remitieron las actuaciones a este Órgano de Control y, a través de la Nota N° 1825 Letra: I.P.V. (P) del 25 de junio de 2019 (fs. 1479), el Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, Abogado Gustavo D. VÁZQUEZ, solicitó: *“(...) autorizar excepción al Control Preventivo dispuesto por las Resoluciones Plenarias Nros. 01/2001, 89/2002 y Resolución Plenaria N° 123/2016, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días, cumplido será remitido nuevamente a ese organismo de control (...).*

Motiva la presente, la urgencia de continuar y finalizar con los trabajos pendientes producto de la rescisión del Contrato de Obra Pública N° 282/16 con la firma SITRA S.A.I.C.F.I. Y C. dada la necesidad actual de la prosecución de la obra, contemplando el deterioro de las partes que lo conforman producto de la exposición a las condiciones climáticas actuales, del paso del tiempo y con el objeto de atender a la brevedad la necesidad social de la demanda inscripta en la delegación de Tolhuin, por tal motivo fue menester de este I.P.V. realizar una Contratación Directa, encuadrara en la Ley de Obras Públicas N° 13064, Art. 9° Inc. C (...).”

Que seguidamente, el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, remitió las actuaciones a la Secretaría Legal, a fin



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

de tomar intervención en la solicitud de excepción al control preventivo (fs. 1479 vta.).

Que en consecuencia, tomó intervención el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, emitiendo el Informe Legal N° 108/2019 Letra: T.C.P.-S.L., del 27 de junio de 2019 (fs. 1491/1493), cuyos términos se comparten y que textualmente dice:

"ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN"

En primer lugar, cabe destacar que el artículo 1° de la Ley provincial N° 871, ha modificado el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, cuya versión anterior impedía el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, si por regla no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.

Tal modificación permite que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

El sentido de la reforma en cuestión, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX, Período Legislativo Año 2012, en que puntualmente el señor Legislador Fabio A. MARINELLO, como representante del proyecto de Ley, expresó que: 'También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo’.

Posteriormente, través de la Resolución Plenaria N° 123/2016, este Órgano de Contralor reglamentó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, modificado por su similar N° 871, en cuanto a que la inexistencia de control preventivo en ningún caso impedirá el control posterior, con las consecuentes potestades del Tribunal de Cuentas que eventualmente se enervarían (v. artículo 1°).

Ahora bien, del análisis de la Nota N° 1825/2019, Letra: I.P.V. (P), surgen razonablemente cumplimentados los recaudos estipulados en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 123/2016.

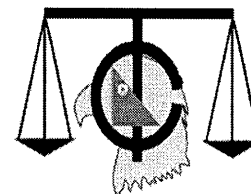
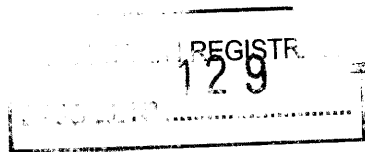
En efecto, la excepción ha sido solicitada a través de una nota debidamente fundada, tal como lo requiere el inciso a). A su vez, ha sido suscripta por el Abogado, Gustavo D. VÁZQUEZ, en su carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, con lo que satisface la formalidad del inciso b).

Por último, el pedido contiene el objeto expreso y la normativa que lo sustenta, de acuerdo con la condición prevista en el inciso c). Asimismo, se adjuntaron informes técnicos (fojas 1479/1487) en los que se pone de relieve el estado de deterioro actual de la obra, lo que permite merituar favorablemente la procedencia de la excepción solicitada.

Consecuentemente, cabría exceptuar del control preventivo al trámite de marras, resultando pertinente hacer saber al Presidente del Instituto



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Provincial de Vivienda, Abogado Gustavo D. VÁZQUEZ, que la prosecución de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa en materia de contrataciones en que se incurriera, a cuyos efectos deberá remitir los actuados una vez efectivizado los pagos, sugiriendo el plazo de veinte (20) días por resultar un término razonable.

En virtud de lo anterior y de compartir el Plenario de Miembros el criterio vertido, atento a lo previsto en el Anexo I, puntos f), g) y h) de la Resolución Plenaria N° 123/2016, debería notificarse a la Secretaría Contable de la decisión para que, por un lado, instruya al Auditor Fiscal respectivo a realizar el seguimiento de los plazos indicados y, por otro, efectúe la correspondiente anotación en el 'REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871'".

Que con sustento en el informe legal transcripto, se estima procedente exceptuar del control preventivo a la contratación en trámite por el Expediente N° 918/2019-IP, caratulado: "PROSECUCIÓN 55 VIVIENDAS TOLHUIN", conforme fuera solicitado mediante Nota N° 1825 Letra: IPV (P) suscripta por el Presidente del Instituto Provincial de Vivienda.

Que asimismo resulta pertinente hacer saber al Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, Abogado Gustavo D. VÁZQUEZ, que la prosecución de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa en materia de contrataciones en que se incurriera, a cuyos efectos deberán remitirse las

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

actuaciones en el término de veinte (20) días hábiles de haberse efectivizado los pagos.

Que asimismo, corresponde dejar asentado que para el supuesto de que el requirente solicite una extensión al plazo aquí otorgado, deberá acompañar la documental respaldatoria que acredite los avances concretados hasta ese momento, y fundar la necesidad por la cual correspondería hacer lugar a ese pedido.

Que en virtud de lo expuesto resulta procedente que a través de la Secretaría Contable se instruya a los Auditores Fiscales integrantes del Grupo Especial de Obras Públicas (G.E.O.P.), para que efectúen el seguimiento del plazo indicado en el párrafo anterior.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente en función de lo previsto por los artículos 2º y 26 de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

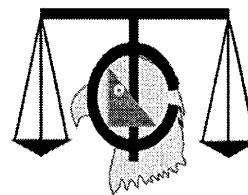
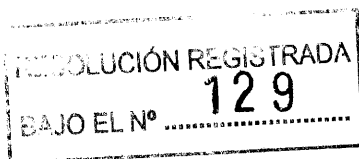
R E S U E L V E

ARTÍCULO 1º.- Exceptuar del Control Preventivo el expediente del registro del Instituto Provincial de Vivienda N° 918/2019-IP, caratulado: “*PROSECUCIÓN 55 VIVIENDAS TOLHUIN*”, ello por lo expuesto en los considerandos, y en el Informe Legal N° 108/2019 Letra: TCP-SL, cuyos términos se comparten y forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, Abogado Gustavo D. VÁZQUEZ, que la continuidad del trámite se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera y que las actuaciones deberán remitirse dentro de los veinte (20) días hábiles de haberse efectivizado el pago.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber al Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, Abogado Gustavo D. VÁZQUEZ, que para el supuesto de que solicite una extensión al plazo otorgado en el artículo precedente, deberá acompañar la documental respaldatoria que acredite los avances concretados hasta ese momento, y fundar la necesidad por la cual correspondería hacer lugar a ese pedido.

ARTÍCULO 4º.- Notificar al Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, Abogado Gustavo D. VÁZQUEZ, con copia certificada de la presente y remisión de las actuaciones del Visto.

ARTÍCULO 5º.- Encomendar a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, que instruya a los Auditores Fiscales integrantes del Grupo Especial de Obras Públicas (G.E.O.P.), para que procedan al seguimiento del plazo acordado en el artículo 2º, a fin de someterlas al Control Posterior que resulte pertinente en relación a sus especiales condiciones.

ARTÍCULO 6º.- Notificar al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN y al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO con copia autenticada de la presente, para su conocimiento.

ARTÍCULO 7º.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 129 /2019.

[Firma]

[Firma]

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Dr. Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

